

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

**4205 Orden por la que se modifica la Orden de 9 de noviembre de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establece una veda para la pesca marítima de recreo del pulpo (*Octopus Vulgaris*) en aguas interiores del litoral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Orden de 9 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, tiene por objeto establecer una veda estacional para la pesca del pulpo (*Octopus Vulgaris*) afectante a la pesca marítima de recreo en aguas interiores de la Región de Murcia. Esta Orden es de aplicación a todas las modalidades de pesca marítima recreativa, tanto a la pesca recreativa de superficie (desde tierra o desde embarcación) como a la pesca submarina (realizada nadando o buceando a pulmón libre).

En su artículo 2 establece dos periodos de veda anual para la pesca marítima de recreo del pulpo: el primero comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio (de 2 meses de duración), y el segundo entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre (de 2 meses de duración), lo que supone una veda anual de 4 meses de duración total.

En este mismo artículo, se establece que, por causa justificada, la Dirección General competente en materia de pesca marítima, podrá modificar la fecha de inicio y/o finalización de ambos periodos de veda, sin que dicha modificación pueda conllevar incremento del esfuerzo pesquero.

Por el tiempo transcurrido desde la vigencia de la citada normativa se considera necesario actualizar algunos de sus aspectos de forma que se contribuya a mantener la sostenibilidad del recurso pesquero.

La Orden de 30 de abril de 2014 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula la pesca artesanal del pulpo (*Octopus Vulgaris*) en aguas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (modificada por la Orden de 25 de mayo de 2021) establece en su artículo 8 dos periodos de veda para la captura del pulpo con nasas. Estos periodos quedan comprendidos entre el 1 de abril al 30 de junio (de 3 meses de duración), y del 1 de septiembre al 31 de octubre (de dos meses de duración), lo que supone un total de 5 meses de veda anual.

Visto lo anterior, se considera oportuno y necesario proceder a modificar la veda estacional para la pesca del pulpo (*Octopus Vulgaris*) que afecta a la pesca marítima de recreo en aguas interiores de la Región de Murcia. Las modificaciones introducidas consisten en ampliar en un mes el primer periodo de la veda existente mediante la inclusión en la misma del mes de abril, para contribuir a garantizar una pesca marítima de recreo sostenible del pulpo así como para evitar interferencias y no restar efectividad a la veda establecida para la pesca artesanal con nasas de esta especie en aguas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, visto el informe jurídico favorable de fecha 29 de

agosto de 2025, en uso de las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de las atribuciones conferidas por los artículos 5 y 23 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia,

### Dispongo

**Artículo único:** Modificación de la Orden de 9 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establece una veda para la pesca marítima de recreo del pulpo (*Octopus Vulgaris*) en aguas interiores del litoral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden de 9 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establece una veda para la pesca marítima de recreo del pulpo (*Octopus Vulgaris*) en aguas interiores del litoral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 2, queda redactado del siguiente modo:

“1. Se establecen los siguientes períodos de veda anual para la pesca marítima de recreo del pulpo:

Del 1 de abril al 30 de junio (ambos inclusive).

Del 1 de septiembre al 31 de octubre (ambos inclusive).”

**Disposición final. Vigencia.** La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 8 de septiembre de 2025.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.